

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
ASOCIACIÓN PÚBLICA DE FIELES
NUESTRA SEÑORA VIRGEN DE LA TORRE
ARCHIDIÓCESIS DE MADRID

Reglamento de régimen interno Asociación Nuestra Señora Virgen de la Torre

TÍTULO I: USO DEL TÍTULO, DEL ESCUDO, DE LA MEDALLA Y DE OTROS ELEMENTOS DE LA ASOCIACIÓN	5
Artículo 1.- Título	5
Artículo 2.- Del escudo de la Asociación	5
Artículo 3.- De la Coronación Canónica	6
Artículo 4.- Del sello de la Asociación	6
Artículo 5.- Del estandarte de la Asociación	6
Artículo 6.- De la medalla de la Asociación	7
Artículo 7.- De los himnos a Nuestra Señora la Virgen de la Torre	7
Artículo 8.- De las varas de la Junta Directiva	10
Artículo 9.- De los recuerdos de la Asociación	10
TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN	10
<i>Capítulo 1.- De la admisión de los miembros de la asociación</i>	<i>10</i>
Artículo 10.- Solicitud	10
Artículo 11.- Solicitud de los menores	11
Artículo 12.- Cuota de admisión	11
Artículo 13.- Catequesis preparatoria	12
Artículo 14.- Imposición de la medalla	12
Artículo 15.- Pago de la cuota	12
Artículo 16.- Protección de datos	12
<i>Capítulo 2.- De las bajas de los miembros de la Asociación</i>	<i>13</i>
Artículo 17.- Baja voluntaria	13
Artículo 18.- Expulsión y suspensión	13
TÍTULO III: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN	14
<i>Capítulo 1.- De la celebración de las Asambleas Generales</i>	<i>14</i>
Artículo 19.- De la convocatoria de la Asamblea General	14
Artículo 20.- De la mesa	14
Artículo 21.- Intervenciones	14
Artículo 22.- Asistentes	15
Artículo 23.- Reclamaciones al censo	15
Artículo 24.- De la convocatoria por una quinta parte de la Asamblea General Extraordinaria	16
TÍTULO IV: DE LAS ELECCIONES	17
Artículo 25.- Preparativos del proceso electoral	17
Artículo 26.- Constitución de la Comisión electoral	17
Artículo 27.- Convocatoria del proceso electoral	17
Artículo 28.- Censo de votantes	18
Artículo 29.- Presentación y proclamación de candidaturas	18
Artículo 30.- Celebración de las elecciones	20
Artículo 31.- Asamblea General para las elecciones	20
Artículo 32.- Voto presencial	21
Artículo 33.- Voto no presencial	21
Artículo 34.- Escrutinio	22
Artículo 35.- Impugnaciones	22
Artículo 36.- Confirmación del Obispo diocesano	23
Artículo 37.- De la entrada en vigor del mandato de la nueva Junta Directiva y la transmisión de poderes	23



TÍTULO V: DE LAS PERSONAS AL SERVICIO DE LA ASOCIACIÓN	24
<i>Capítulo 1.- De las distintas funciones</i>	<i>24</i>
Artículo 38.- De los vocales	24
Artículo 39.- De las Camareras de la Virgen de la Torre	24
Artículo 40.- De las Damas de la Virgen de la Torre	25
Artículo 41.- De los voluntarios	26
Artículo 42.- Del personal de limpieza	26
TÍTULO VI: DEL PROTOCOLO Y REPRESENTACIÓN	26
<i>Capítulo 1.- De la representación de la Asociación</i>	<i>26</i>
Artículo 43.- De la representación legal	26
Artículo 44.- De la representación institucional	26
Artículo 45.- Consejo pastoral de la Parroquia	27
Artículo 46.- Autoridades civiles	27
TÍTULO VII: DEL SANTUARIO DE LA VIRGEN DE LA TORRE	27
Artículo 47.- Horario de apertura	27
Artículo 48.- De las celebraciones litúrgicas	27
Artículo 49.- De la administración de la Ermita	27
Artículo 50.- De los guardeses de la Ermita	27
TÍTULO VIII: DEL LOCAL PARROQUIAL DE LA CALLE PUERTO DE LUMBRERAS, 40 ...	28
Artículo 51.- Del uso del local	28
TÍTULO IX: DE LAS ROMERÍAS Y FIESTAS PATRONALES.....	29
<i>Capítulo 1.- De la Comisión de festejos.....</i>	<i>29</i>
Artículo 52.- De la constitución de la Comisión de festejos	29
Artículo 53.- De las funciones	29
Artículo 54.- De la celebración de las Romerías	30
Artículo 55.- De la celebración de las Fiestas Patronales	30
Artículo 56.- De otras fiestas litúrgicas anuales de la Virgen.....	31



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
ASOCIACIÓN PÚBLICA DE FIELES
NUESTRA SEÑORA VIRGEN DE LA TORRE
ARCHIDIÓCESIS DE MADRID

La Asociación *Nuestra Señora Virgen de la Torre* se registrará por su propio *Estatuto*, por las disposiciones del derecho canónico vigente que le sean aplicables y por este Reglamento de régimen interno.

**TÍTULO I: USO DEL TÍTULO, DEL ESCUDO, DE LA MEDALLA
Y DE OTROS ELEMENTOS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 1.- Título

El título que se contempla en el Art. 1º §1 del *Estatuto* será utilizado en toda su extensión, junto al escudo, en todos los documentos oficiales que emita la Asociación.

Artículo 2.- Del escudo de la Asociación

§1. El escudo de la Asociación está comprendido por la aureola de la corona de Nuestra Señora la Virgen de la Torre, que encabeza el escudo, y sirve de marco de todo el conjunto. En el centro, el monograma del *Ave María* rodeado por detalles evocativos de las cadenas abiertas y las llaves de san Pedro, apóstol. A los pies del escudo, la bandera de España con el escudo de la Villa de Vallecas en el centro.



§2. La Asociación disfrutará de todos los derechos de marca y registro sobre su escudo estando expresamente prohibido su uso sin el consentimiento expreso de la misma.

§3. El uso del escudo de la Asociación será incompatible con cualquier actividad, uso o circunstancia cuyo significado sea ajeno al propio sentir de la Asociación y de la Iglesia Católica.

Artículo 3.- De la Coronación Canónica

La Coronación Canónica de la imagen de la Santísima Virgen de la Torre tuvo lugar el día 17 de septiembre del año 2000, en cumplimiento del Decreto dado por su Emcia. Rvdma. el Cardenal Rouco Varela, Arzobispo de Madrid, el día 5 de septiembre del año 2000.

Artículo 4.- Del sello de la Asociación



§1. El sello de la Asociación, de forma circular, contiene la denominación “Asociación Nuestra Señora Virgen de la Torre” y la denominación “Parroquia San Pedro Ad Vincula. Villa de Vallecas. Madrid”. En el centro aparece grabada la tiara papal con las llaves de san Pedro, como históricamente ha figurado en el mismo.

§2. El sello se estampará en toda la documentación oficial que emita la Asociación. Su custodia y utilización corresponden al Presidente y al Secretario, sin perjuicio de que el Secretario pueda autorizar a otros miembros a disponer permanentemente de un sello.

Artículo 5.- Del estandarte de la Asociación

§1. El estandarte corporativo es la insignia representativa de la Asociación que, en el anverso, reproduce la imagen de la Santísima Virgen Nuestra Señora de la Torre y, en el reverso, lleva escrito “Asociación Ntra. Sra.

Virgen de la Torre, Coronación Canónica 17-9-2000, Año del Gran Jubileo” adornado con el monograma coronado de la Virgen María.

§2. Dicho estandarte corporativo será acompañado habitualmente por dos varas, que forman parte del patrimonio de la Asociación.

§3. Si la celebración tiene lugar fuera de la Villa de Vallecas y el medio de transporte dificulta el desplazamiento del estandarte corporativo, para mayor comodidad en su traslado, tendrá el mismo carácter representativo otro estandarte similar a éste.

§4. El estandarte de la Asociación ocupará un lugar preeminente del altar mayor durante los actos de culto principales que la Asociación celebre.

Artículo 6.- De la medalla de la Asociación

§1. La medalla oficial es de forma ovalada con un baño de plata. Contiene en el anverso un relieve del busto de la imagen de la Virgen de la Torre. En el reverso, lleva la siguiente inscripción: formando un semicírculo se lee “Asociación Ntra. Sra. Virgen de la Torre”. En el centro se lee: “Coronación septiembre 2000”. Lleva un cordón azul marino oscuro o azul y oro del que pende la medalla alrededor del cuello.

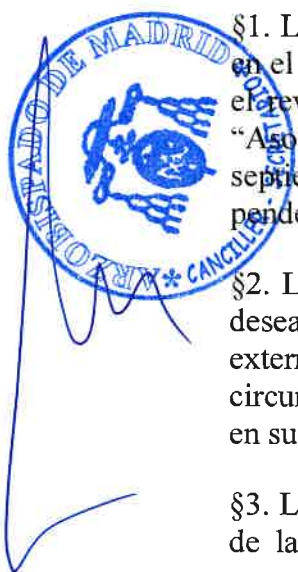
§2. La medalla de la Asociación será portada por los miembros, si así lo desean, colgada del cuello de manera visible, en todos los cultos internos o externos a los que concurran. No deberá utilizarse dicha medalla en actos o circunstancias ajenos a la Asociación, salvo que lo usen de forma habitual en su vida privada.

§3. La medalla de la Asociación será de uso obligatorio para los miembros de la Junta Directiva de la Asociación cuando participaren en actos en representación de la Asociación.

§4. Si la Junta Directiva de la Asociación así lo decidiera, podrán realizarse medallas conmemorativas para recordar alguna efeméride de la historia y vida de nuestra Asociación.

Artículo 7.- De los himnos a Nuestra Señora la Virgen de la Torre

§1. La tradición recoge dos himnos en honor de Nuestra Señora la Virgen de la Torre.



§2. Uno, el popular, tiene por título *Y Vallecas también tiene Reina*. La música se corresponde con la música de la serenata *La Guadalupana* y la letra del himno es la que sigue:

*Y Vallecas también tiene Reina,
y Vallecas también tiene Reina,
Virgen de la Torre, Virgen de la Torre,
Virgen de la Torre, Madre celestial.*

*Y en el pecho de los vallecanos,
y en el pecho de los vallecanos,
ya tiene su trono, ya tiene su trono,
ya tiene su trono, ya tiene su altar.*



§3. El otro himno, para uso preferiblemente en las celebraciones litúrgicas, tiene por título *Himno a la Virgen de la Torre* y por autor a D. Luis Villalvilla Santos (1931-2014). La música y la letra es la siguiente:

HIMNO VIRGEN DE LA TORRE

Luis Villalvilla

Vir gen de la To rre Ma dre del Se ñor de tus fie les
hi jos o ye lao gra ción que lle vvoen el al ma con
to do fer vor la fe de tu pue blo en un loa mor
fe de tu pue blo en un so loa mor

ESTROFA 1ª

En la vi lla de Va lle cas so bre los ra yos del sol
a pa re cen tre las rui nas laex cel sa Ma dre de Dios s bri
llan te luz quei lu mi na sen de ro de sal va ción bri
llan te luz quei lu miijs na sen de ro de sal va ción

ESTROFA 2ª

Ya tiene Vallecas Madre.
Hijos, mostradle el amor.
Que una madre necesita
llevar en su corazón
el cariño de sus hijos
fruto de su concepción



Artículo 8.- De las varas de la Junta Directiva

§1. El Presidente podrá asistir a cultos internos y externos portando la vara que le distingue.

§2. El Presidente, si lo considera oportuno, podrá encomendar portar esta distinción en la representación de la Asociación a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

§3. En caso de que también acuda el Estandarte, se procurará que una de estas varas figure en la presidencia del cortejo.

Artículo 9.- De los recuerdos de la Asociación

§1. La Asociación podrá confeccionar recuerdos para sus miembros y para los devotos de Nuestra Señora la Virgen de la Torre, del modo que determine la Junta Directiva.

§2. Los recuerdos podrán ponerse a disposición del público por un donativo mínimo voluntario, marcado por la Junta Directiva.

TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo 1.- De la admisión de los miembros de la asociación

Artículo 10.- Solicitud

§1. Quienes deseen formar parte de la Asociación deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva de la Asociación. En el escrito han de figurar los siguientes datos del solicitante: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, número de documento de identidad, teléfono de contacto, correo electrónico, fecha y firma. Por último, deberán acreditar documentalmente su bautismo.

§2. La Junta Directiva de la Asociación admitirá la solicitud, si procede, en una de sus reuniones, alcanzado el quórum necesario (cf. *Estatuto* Art. 19º §2) y con la mayoría de los votos requeridos para ello (cf. *Estatuto* Art. 20º §2).

§3. Una vez admitida la solicitud por la Junta Directiva de la Asociación, el Secretario notificará por escrito al solicitante su admisión.

§4. Desde este momento, el nuevo miembro quedará obligado a cumplir lo dispuesto en el *Estatuto* de la Asociación y en este Reglamento.



§5. Su antigüedad será la de la fecha de la reunión de la Junta Directiva en que se le admitió. En caso de que se admitan varios miembros en esa misma fecha, se registrarán por fecha de solicitud. Si coincidieran también en esa fecha, se ordenarían por orden alfabético tomando para ello el primer apellido.

§6. En el caso de que quien solicita la admisión a la Asociación incumpla con lo dispuesto en el Artículo 6º del *Estatuto*, la Junta Directiva de la Asociación deberá notificar por escrito al solicitante la denegación, exponiendo los motivos que justifiquen tal decisión.

§7. En caso de reclamación, habrá de presentarse ante el Departamento de Asociaciones y Fundaciones de la Archidiócesis de Madrid.

§8. El Secretario hará entrega al nuevo miembro un ejemplar del *Estatuto* y del Reglamento para su conocimiento y observancia. Asimismo, se le entregará una ficha con la autorización para el tratamiento y registro de los datos personales, conforme a la *Ley Orgánica de Protección de Datos*, que deberá devolver debidamente cumplimentada para su archivo.

§9. Cuando se produzca cualquier cambio o modificación en los datos personales del miembro de la Asociación deberá ser comunicado diligentemente por éste.

Artículo 11.- Solicitud de los menores

§1. Si quien desea formar parte de la Asociación es un menor, habrá de contar con la autorización escrita de sus padres o representantes legales que deberán solicitar la admisión del menor por escrito a la Junta Directiva de la Asociación. En el escrito han de figurar, además, los siguientes datos del menor: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, número de documento de identidad, teléfono de contacto y correo electrónico de sus padres o representantes legales, fecha y firma del menor. Por último, deberán acreditar documentalmente el bautismo del menor.

§2. Cumplidos los trámites del Art. 10º §2 del presente Reglamento para la admisión por la Junta Directiva de la Asociación, el Secretario notificará por escrito a los padres o representantes legales del menor su admisión.

Artículo 12.- Cuota de admisión

Al comenzar a formar parte de la Asociación, el solicitante entregará una limosna voluntaria capaz de satisfacer el importe de la medalla de miembro de la Asociación, así como de los ejemplares del *Estatuto* y del Reglamento

que le serán entregados. Asimismo, deberá abonar la cuota ordinaria correspondiente al año en curso.

Artículo 13.- Catequesis preparatoria

Los nuevos miembros y todos aquéllos que siéndolo con anterioridad hayan cumplido los catorce años serán convocados por la Secretaría a una catequesis preparatoria a la imposición de la medalla dirigida por el Consiliario, en la que se explicará el espíritu de la Asociación, así como aquellos medios espirituales puestos a su servicio para lograr los fines de la misma.

Artículo 14.- Imposición de la medalla

§1. Los socios recibirán la medalla de la Virgen durante la Fiesta Mayor o en cualesquiera de las fiestas litúrgicas de la Virgen María.

§2. La celebración litúrgica de Bendición e imposición de la medalla tendrá lugar según lo dispuesto en el *Bendicional*, Capítulo XLV, números 1394 – 1409.

Artículo 15.- Pago de la cuota

§1. Todos los miembros de la Asociación están obligados a satisfacer la cuota ordinaria y extraordinaria que haya sido fijada por la Asamblea General.

§2. La cuota se abonará mediante domiciliación bancaria, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, una causa grave impida dicha domiciliación bancaria.

Artículo 16.- Protección de datos

§1. Conforme al *Decreto General de la Conferencia Episcopal Española sobre la protección de datos de la Iglesia Católica en España* aprobado por la CXI Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, que ha obtenido la *recognitio* de la Congregación de Obispos de la Santa Sede, por Decreto de fecha de 22 de mayo de 2018 de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016, los datos facilitados para la inscripción en la Asociación Nuestra Señora Virgen de la Torre serán incorporados a un fichero cuyo responsable es la Asociación Nuestra Señora Virgen de la Torre de Madrid, con domicilio social en la calle Sierra Gorda, 5 — 28031 Madrid.



§2. Los datos personales de los miembros de la Asociación se usarán únicamente para las actuaciones relativas a dicha Asociación y la correspondiente comunicación, incluyendo información relacionada con las actividades de la Asociación Nuestra Señora Virgen de la Torre y de la Parroquia San Pedro Ad Vincula, y no se facilitarán a terceros.

§3. Los miembros de la Asociación podrán ejercer, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, y oposición al tratamiento de datos mediante la remisión de una comunicación escrita por correo ordinario a la siguiente dirección: Asociación Nuestra Señora Virgen de la Torre de Madrid, con domicilio social en la calle Sierra Gorda, 5 — 28031 Madrid

§4. La Asociación Nuestra Señora Virgen de la Torre de Madrid podrá modificar esta política de privacidad en el futuro. En caso de hacerlo se notificará a los miembros.

§5. Será, por tanto, obligatoria la firma de los miembros de la Asociación declarando estar informados de todo lo dicho anteriormente, así como de su consentimiento para que los datos de carácter personal, anteriormente consignados, sean incorporados al fichero del que es titular la Asociación Nuestra Señora Virgen de la Torre de Madrid.

Capítulo 2.- De las bajas de los miembros de la Asociación

Artículo 17.- Baja voluntaria

La baja voluntaria de los miembros de la Asociación habrá de presentarse por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 18.- Expulsión y suspensión

§1. Para la expulsión, la Junta Directiva cumplirá siempre lo dispuesto en el Artículo 8º del *Estatuto*.

§2. La suspensión requerirá la incoación del correspondiente expediente en los mismos términos establecidos en el Artículo 8º §3 del *Estatuto* para la expulsión. Salvo para el supuesto previsto en el Artículo 8º §5 del *Estatuto*, en el que la suspensión opera automáticamente.

§3. El Secretario tendrá sumo cuidado en levantar acta de cada acto del procedimiento e incluirlas en el expediente incoado.

TÍTULO III: DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo 1.- De la celebración de las Asambleas Generales

Además de lo regulado en los Artículos del 12º al 15º del *Estatuto*, habrá de cumplirse lo siguiente:

Artículo 19.- De la convocatoria de la Asamblea General

El Secretario ha de enviar por escrito la convocatoria a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea. El envío podrá ser realizado bien por correo postal al domicilio del asociado bien por correo electrónico. En caso de necesidad, también es válido por mensajería de texto instantánea.

Artículo 20.- De la mesa

La mesa estará compuesta por los siguientes miembros de la Junta Directiva:

- a) Preside la mesa el Presidente.
- b) El Consiliario ocupa a la derecha el lugar más cercano al Presidente.
- c) El Secretario ocupa a la izquierda el lugar más cercano al Presidente.
- d) El Tesorero ocupa a la izquierda el lugar más cercano al Secretario.

Artículo 21.- Intervenciones

§1. Dirige la Asamblea el Presidente, según el orden del día, quien dará la palabra a los distintos miembros de la mesa o de la Junta Directiva y, si es el caso, algún ponente requerido para ese día.

§2. Cualquier miembro de pleno derecho de la Asociación presente, es decir, aquellos con derecho a voto del último censo aprobado, que quiera intervenir, podrá hacerlo cuando el Presidente le ceda la palabra a éste.

§3. En todas las Asambleas, ha de darse espacio, salvo causa muy grave, para las intervenciones de los miembros de la Asociación antes de la votación de cada asunto del orden del día y, también, al final, en el turno de ruegos y preguntas.

§4. Las intervenciones habrán de ser breves, concisas, concretas y claras.

§5. El Secretario colaborará para garantizar el orden durante la Asamblea General. Si algún miembro de pleno derecho de la Asociación adoptara durante la Asamblea alguna actitud poco correcta en su intervención, o aun no encontrándose interviniendo, se expresara mediante gestos y ademanes



poco cristianos o caritativos, podrá ser amonestado para que cese en la misma e, incluso, si persiste en su actitud, el Presidente podrá retirarle la palabra si se encontrara en uso de la misma. Finalmente, si todavía persiste en su mala conducta, el Presidente y el Secretario tomarán las oportunas medidas disciplinarias.

§6. El Presidente velará para que las preguntas efectuadas por los miembros de la Asociación sean contestadas adecuadamente y con transparencia.

§7. Al final de la Asamblea, el Secretario levantará un acta de la reunión.

Artículo 22.- Asistentes

§1. El Secretario arbitrará las acciones oportunas para el control de los asistentes a la Asamblea General y el acceso de los mismos al lugar de ésta.

§2. Para ello, puede nombrar a una persona adecuada que se encargue de verificar la entrada al lugar de la reunión de quienes tienen derecho a participar en la Asamblea General. La verificación de los asistentes habrá de hacerse con el último censo aprobado de los miembros de pleno derecho de la Asociación.

Artículo 23.- Reclamaciones al censo

§1. En el caso de que alguno de los asistentes no esté incluido en el último censo aprobado, éstos podrán interponer una reclamación por escrito, si existiese algún error u omisión, ante el Secretario.

§2. La Junta Directiva de la Asociación resolverá en una de sus reuniones la reclamación, si procede, una vez alcanzado el quórum necesario (cf. *Estatuto* Art. 19º §2) y con la mayoría de los votos requeridos para la decisión (cf. *Estatuto* Art. 20º §2).

§3. Una vez resuelta la reclamación por la Junta Directiva de la Asociación, el Secretario notificará por escrito al solicitante la decisión tomada, debiendo éste firmar el recibí correspondiente.

§4. Si la Junta Directiva resuelve favorablemente, ha de subsanarse todo aquello que está dispuesto en el Artículo 10 §§ 4, 5, 8 y 9 de este Reglamento.

§5. En el caso de que quien reclama su inclusión en el censo de la Asociación incumpla con lo dispuesto en el Artículo 6º §§ 1 y 3 del *Estatuto*, la Junta Directiva de la Asociación deberá notificar por escrito al solicitante la



denegación, exponiendo los motivos que justifiquen tal decisión, debiendo éste firmar el recibí correspondiente.

§6. En caso de impugnación de la decisión de la Junta Directiva, el reclamante podrá recurrir ante el Departamento de Asociaciones y Fundaciones de la Archidiócesis de Madrid.

§ 7. En ningún momento se entregará copia del censo.

Artículo 24.- De la convocatoria por una quinta parte de la Asamblea General Extraordinaria

§1. Para el ejercicio del derecho a solicitar convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria en los términos fijados en el Artículo 15º §1 del *Estatuto* por número igual o superior a la quinta parte de los miembros de pleno derecho de la Asociación, es decir, aquellos con derecho a voto del último censo aprobado, habrá de presentarse en la Secretaría escrito de petición por duplicado dirigido al Presidente en el que figurará:

- El orden del día sugerido o tema de interés en su caso.
- Los nombres y apellidos, y número de documento de identificación de quienes formulen la solicitud, y firma.

§2. El Secretario recepcionará una de las copias y la otra la datará y sellará, devolviéndosela debidamente cumplimentada a quien ostente la representación de los solicitantes o quien firme la solicitud en primer lugar. En todo caso, la Junta Directiva, a través del Presidente, notificará por escrito la resolución de la petición durante los diez días naturales posteriores a la celebración de la reunión de la Junta Directiva, entregándola a quien ostente la representación de los solicitantes, debiendo éste firmar el recibí correspondiente.

§3. En todo caso, esta resolución se notificará mediante la publicación en el tablón de anuncios de la sede de la Asociación, durante los diez días naturales posteriores a la celebración de la reunión de la Junta Directiva.

§4. Todos los miembros peticionarios tendrán que asistir obligatoriamente a dicha Asamblea General Extraordinaria, siendo inválida la convocatoria en caso de ausencia de cualquiera de ellos.



TÍTULO IV: DE LAS ELECCIONES

Artículo 25.- Preparativos del proceso electoral

Al menos noventa días antes de la celebración de la Asamblea General para las elecciones, la Junta Directiva constituirá la Comisión electoral.

Artículo 26.- Constitución de la Comisión electoral

§ 1. La Comisión electoral estará presidida por el Secretario de la Junta Directiva.

§ 2. En el caso de que éste participara en el proceso electoral, habrá de comprometerse a actuar de forma independiente.

§ 3. La Comisión electoral estará compuesta, además del Secretario de la Junta Directiva, por cuatro miembros de la Asociación designados por acuerdo de la Junta Directiva y que, preferiblemente, no formen parte de ella ni de las candidaturas que se presenten.

§ 4. De entre los cuatro miembros designados, se elegirá a sorteo al Secretario de la Comisión electoral.

Artículo 27.- Convocatoria del proceso electoral

§ 1. Una vez constituida la Comisión electoral, ésta, junto con el Presidente saliente, si lo hay, convocarán el proceso electoral fijando la fecha de inicio del mismo y el día de la celebración de las elecciones.

§ 2. El Presidente de la Comisión electoral enviará a los socios por escrito la comunicación de la convocatoria de la Asamblea General (día, horario y lugar de la celebración de las elecciones) y el calendario electoral, con una antelación mínima de sesenta días naturales, al domicilio de todos los socios.

§ 3. Asimismo, comunicará los días y el horario en que los socios podrán dirigirse a la sede de la Asociación para la consulta del censo provisional de votantes.

§ 4. El Presidente de la Comisión electoral deberá enviar copia de la comunicación al Canciller-Secretario de la Archidiócesis Madrid.

§ 5. Ejercerá como notario eclesiástico *ad hoc* el párroco de la Parroquia San Pedro Ad Vincula, y también podrá hacerlo el Secretario de la Asociación u otra persona idónea nombrada por la Junta Directiva.



Artículo 28.- Censo de votantes

§ 1. Tienen derecho a voto todos los socios que figuren en el censo definitivo, sean mayores de edad y estén al corriente del pago de las cuotas.

§ 2. El Presidente de la Comisión electoral elaborará el censo de los socios de la Asociación, haciendo constar en el mismo los siguientes datos: número de socio, nombre y apellidos, antigüedad en la Asociación, fecha de nacimiento, número de D.N.I. y si se encuentra al corriente de las cuotas.

§ 3. El censo provisional estará disponible en la sede de la Asociación para su consulta en los días y horario que se comunicará, desde el inicio del proceso electoral hasta cuarenta días naturales antes de la celebración de las elecciones.

§ 4. Dentro de dicho plazo, los socios podrán, si es el caso, ejercer la reclamación, si existiese algún error u omisión, ante el Presidente de la Comisión electoral.

§ 5. Finalizado el plazo anterior, dentro de los tres días naturales siguientes, la Comisión electoral, por mayoría de sus miembros, resolverá las posibles reclamaciones que se hayan formulado sobre la condición de socio y, en consecuencia, de elector, exponiendo los motivos que justifiquen tal decisión.

§ 6. Al menos, diez días naturales antes de la celebración de las elecciones, el Presidente de la Comisión electoral ha de aprobar el censo definitivo que estará disponible en la sede de la Asociación para una ulterior consulta, si fuese el caso.

§ 7. En ningún momento se entregará copia del censo.

Artículo 29.- Presentación y proclamación de candidaturas

§ 1. La elección se hará mediante voto secreto (c. 172 § 1 CIC) y candidaturas abiertas.

§ 2. Las candidaturas que se presenten estarán compuestas por:

1º Presidente.

2º Vicepresidente.

3º Tesorero.



4º Primer Vocal.

5º Segundo Vocal.

6º Tercer Vocal.

7º Secretario.

§ 3. No podrá ser válidamente elegido miembro de la Junta Directiva de la Asociación quien públicamente rechace la fe católica o se aparte de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada (c. 316 §1). Para ser candidato se debe contar con el *nulla obstat* del Consiliario.

§ 4. El plazo de presentación de las candidaturas será desde la convocatoria del proceso electoral hasta veinticinco días naturales antes de la celebración de las elecciones, mediante escrito duplicado, ante el Presidente de la Comisión electoral, que sellará la copia que le sea entregada como justificante de presentación.

§ 5. Las candidaturas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º) Irán firmadas por todos los componentes con indicación de su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, número de D.N.I. y correo electrónico, si lo tuvieren.

2º) Los candidatos sólo podrán figurar en una candidatura.

§ 6. Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, dentro de los dos días naturales siguientes, la Comisión electoral resolverá, por mayoría de sus miembros, sobre su admisión, exponiendo, en caso de denegación, los motivos que justifiquen dicha decisión, que se comunicará inmediatamente a la persona que encabeza la candidatura.

§ 7. En el plazo de dos días naturales, siguientes a dicha comunicación, quien encabece la candidatura podrá subsanar en su caso el defecto que motivó la denegación de la candidatura. Si no se realizara dicha subsanación, la candidatura se entenderá definitivamente rechazada.

§ 8. Las candidaturas aprobadas se proclamarán y serán publicadas en los tablones de la sede de la Asociación para conocimiento de los socios veinte días antes de la celebración de las elecciones.



§ 9. En el caso de que sólo se proclamase una candidatura será declarada electa, sin necesidad de votación, una vez transcurrido el plazo de presentación.

§ 10. El Presidente de la Comisión electoral comunicará las candidaturas proclamadas al Canciller-Secretario de la Archidiócesis Madrid.

Artículo 30.- Celebración de las elecciones

§ 1. La celebración de las elecciones transcurrirá de acuerdo con las normas del presente Reglamento.

§ 2. Para la validez de las elecciones, deberán estar presentes, en primera convocatoria, la mayor parte de los miembros con derecho a voto de la Asociación en la Asamblea General, mientras que, en segunda convocatoria, será suficiente que estén presentes un siete por ciento de dichos socios (cf. Artículo 19º §1 del *Estatuto*).

§ 3. La Junta Directiva de la Asociación a elegir estará formada por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, tres Vocales y el Secretario.

Artículo 31.- Asamblea General para las elecciones

§ 1. En el día señalado en la convocatoria para la celebración de las elecciones, los miembros con derecho a voto de la Asociación, reunidos en Asamblea General, podrán ejercer el voto ante la mesa electoral.

§ 2. En este caso, preside la Asamblea General el Párroco de la Parroquia San Pedro Ad Vincula, u otra persona idónea delegada por él.

§ 3. La mesa electoral estará formada por el Presidente de la mesa, tres vocales electorales y el Secretario de la mesa.

§ 4. El Presidente de la Comisión electoral (cf. Artículo 26º del presente Reglamento) ocupará la Presidencia de la mesa electoral.

§ 5. El Secretario de la Comisión electoral actuará como Secretario de la mesa electoral.

§ 6. Los tres miembros restantes que forman la Comisión electoral actuarán como vocales electorales. En ausencia el día de la elección de alguno de los vocales electorales, el Presidente de la Comisión electoral podrá designar un suplente de entre los miembros de pleno derecho de la Asociación.



Artículo 32.- Voto presencial

§ 1. Para la votación se facilitará a cada elector una papeleta electoral para ejercer su voto en el lugar de celebración de las elecciones. Contendrá el cargo objeto de la votación (Presidente, Vicepresidente, Tesorero, tres Vocales y el Secretario) y el nombre y los apellidos de cada persona proclamada en las distintas candidaturas para ese cargo.

§ 2. Cada elector deberá marcar en la papeleta a una única persona para cada cargo, no siendo necesario que las personas marcadas pertenezcan a la misma candidatura.

§ 3. No serán válidos aquellos votos que presenten enmiendas o tachaduras, ni aquellos en los que hayan sido marcadas más de una persona candidata para un mismo cargo.

§ 4. A la hora de emitir su voto, el socio se acercará a la Mesa electoral acreditando su identidad mediante D.N.I., N.I.E., Pasaporte o permiso de conducir. Una vez comprobada su inclusión en el censo electoral, depositará su voto en sobre cerrado en la urna.

Artículo 33.- Voto no presencial

§ 1. No serán válidos los votos por delegación.

§ 2. Aquellos socios que, por causa justificada, no puedan votar de forma presencial en el día señalado para las elecciones podrán votar anticipadamente, desde la proclamación y publicación de las candidaturas.

§ 3. Para lo cual, deberán solicitar la documentación necesaria al Presidente de la Mesa electoral antes de los cinco días naturales de la celebración de las elecciones en la sede de la Asociación en el horario previsto.

§ 4. Una vez comprobada la inclusión del socio en el censo electoral, se le entregará la siguiente documentación:

- a) Una hoja de identificación del socio, que deberá rellenarse con todos sus datos y firmarse ante notario civil o eclesiástico, en caso contrario el voto adjunto sería nulo.
- b) Una papeleta electoral que deberá marcar y poner en el sobre pequeño cerrado.

- c) Un sobre impreso dirigido a la Mesa electoral. En este sobre deberá introducirse la hoja de identificación rellena y autenticada, fotocopia del D.N.I. del socio y el sobre pequeño con su voto.

§ 5. El sobre impreso cerrado con toda la documentación habrá de entregarse personalmente en la sede de la Asociación en el horario previsto, expidiendo ésta acuse de recibo escrito del sobre recibido, o bien por correo certificado dirigido al Presidente de la Mesa electoral al domicilio de la sede de la Asociación.

§ 6. No será válido ningún voto no presencial que llegue a la Mesa electoral con posterioridad al inicio de la Asamblea General en el día fijado para las elecciones.

Artículo 34.- Escrutinio

§ 1. Cada candidatura proclamada podrá designar un socio como interventor que esté presente en el escrutinio.

§ 2. Para las elecciones se requiere mayoría absoluta de votos de los presentes en los dos primeros escrutinios. Si no se obtiene esta mayoría en el segundo escrutinio, se hará un tercero entre los dos candidatos más votados en el segundo escrutinio. En caso de paridad, resultará elegido el candidato de mayor edad (cf. Artículo 20º §1 del *Estatuto*).

§ 3. Una vez terminado el escrutinio, se levanta el Acta correspondiente firmada por el Presidente, los vocales, el secretario y los interventores, si los hubiese, con todas las incidencias habidas y con los nombres del Presidente elegido y de la Junta Directiva.

§ 4. La Mesa electoral proclamará los elegidos, pero la elección no surte efecto hasta que el Obispo diocesano haya confirmado la elección del nuevo Presidente.

Artículo 35.- Impugnaciones

§ 1. El plazo para la presentación de posibles impugnaciones contra la votación es de cinco días naturales desde la proclamación de los elegidos. En caso de impugnaciones contra alguno de los actos de la Comisión electoral, el plazo para la presentación de éstas es de dos días naturales.

§ 2. Tales reclamaciones habrán de realizarse ante el Canciller-Secretario de la Archidiócesis de Madrid, y no tendrán efecto suspensivo.



§ 3. El Canciller- Secretario de la Archidiócesis comisario resolverá dichas reclamaciones en plazo máximo de cinco días naturales.

Artículo 36.- Confirmación del Obispo diocesano

§ 1. El Consiliario, de conformidad con Artículo 26º §3 5º del *Estatuto*, dará el visto bueno al nombramiento del nuevo Presidente.

§ 2. El Acta de la elección, firmada por los miembros de la mesa, será enviada inmediatamente por el Consiliario al Canciller-Secretario de la Archidiócesis, solicitando la confirmación del nuevo Presidente por el Obispo diocesano.

§ 3. Asimismo, el Consiliario, junto con el acta, enviará una presentación del candidato electo avalando expresamente su moralidad, buena conducta y fama intachable dentro de la comunidad.

§ 4. La elección del nuevo Presidente sólo será efectiva con la intimación de la confirmación del Obispo diocesano.

Artículo 37.- De la entrada en vigor del mandato de la nueva Junta Directiva y la transmisión de poderes

§ 1. El Presidente saliente y su Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta la intimación de la confirmación por el Obispo diocesano del nuevo Presidente.

§ 2. Durante este período de tiempo, el Presidente saliente y su Junta Directiva podrán resolver cuantas cuestiones del gobierno ordinario de la Asociación sean necesarias, informando siempre al Presidente electo, pero sin innovar nada.

§ 3. Una vez sea intimada la confirmación por el Obispo diocesano del nuevo Presidente, surte efecto, por tanto, la elección del Presidente. El inicio del mandato del nuevo Presidente, así como el de su Junta Directiva, tendrá efecto retroactivo desde la fecha de la celebración de la Asamblea General de las elecciones, salvo que el Obispo diocesano disponga de otro modo.

§ 4. Todos los miembros de la nueva Junta Directiva habrán de manifestar explícitamente ante el Consiliario la aceptación de su cargo, del modo que éste determine, en un tiempo máximo de un mes desde la intimación de la confirmación de la elección del nuevo Presidente por el Obispo diocesano.

§ 5. La Junta Directiva saliente y la entrante deberán realizar la transmisión de los libros y documentos de la Asociación en un plazo máximo de un mes desde la fecha en que tuvo lugar la aceptación de los cargos por parte de los miembros de la nueva Junta Directiva. Se han de transmitir:

- A) Libro de Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- B) Elenco de los miembros de la Asociación.
- C) Libro de Cuentas: Caja y Tesorería.
- D) Justificantes.
- E) Documentación relativa a las cuentas bancarias.
- F) Registro de llaves.
- G) Registro de claves de sistemas de seguridad.
- H) Registro de usuarios y contraseñas.
- I) Un inventario con la relación de los bienes muebles e inmuebles de la asociación.

Asimismo, habrán de levantar acta de conformidad o disconformidad respecto de la transmisión de poderes.

§ 6. Por último, el nuevo Presidente habrá de cerciorarse de llevar a cabo todos los trámites civiles necesarios para poder ejercer válidamente la representación legal de la Asociación.

TÍTULO V: DE LAS PERSONAS AL SERVICIO DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo 1.- De las distintas funciones

Artículo 38.- De los vocales

La Junta Directiva podrá organizar las funciones de las vocalías según las circunstancias del momento y las necesidades de la Asociación.

Artículo 39.- De las Camareras de la Virgen de la Torre

§1. La Junta Directiva tendrá la potestad de nombrar, dentro de su mandato, a aquellos miembros de la Asociación que, reuniendo las cualidades necesarias, consideren oportunos para el oficio de Camarera de Nuestra Señora la Virgen de la Torre.

§2. El cuerpo de camareras de Nuestra Señora la Virgen de la Torre estará constituido por un número suficiente de miembros de la Asociación designados por la Junta Directiva para este fin.



§3. El cuerpo de camareras de Nuestra Señora la Virgen de la Torre se ocupará, de acuerdo con el Consiliario, de los siguientes asuntos:

- a) Cuidar del perfecto estado de los ornamentos pertenecientes a la Virgen de la Torre.
- b) Proceder al cambio de manto de la Virgen cuando sea oportuno, según las fiestas de la Virgen, Romerías o el año litúrgico.
- c) Adornar con flores su carroza para las Romerías y Fiestas, así como para otros eventuales actos extraordinarios de devoción.
- d) Mantener el orden y la limpieza en el altar de la Virgen.
- e) Tener siempre disponibles estampas de la Virgen para los fieles.
- f) Comunicar cualquier incidencia que ocurra con respecto a lo enumerado con anterioridad al Consiliario, que tomará las medidas oportunas en cada caso.

§4. La duración del oficio será como máximo igual al mandato de la Junta Directiva. Podrán ser cesadas en el cargo por decisión motivada de la Junta Directiva cuando considere que existe una causa justa dependiendo de las circunstancias de tiempos, lugares o personas.

§5. La nueva Junta Directiva podrá ratificar el mismo cuerpo de Camareras del mandato anterior.

Artículo 40.- De las Damas de la Virgen de la Torre

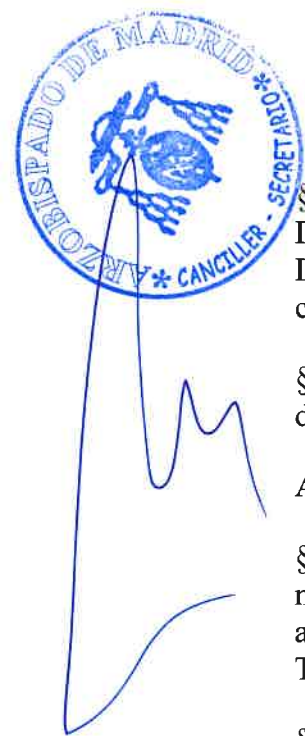
§1. Las Damas de honor de la Virgen constituyen un cuerpo distinguido de mujeres al servicio de la Santísima Virgen de la Torre con el fin de acompañar procesionalmente en el cortejo a la imagen de la Virgen de la Torre en el día de su Fiesta.

§2. Ocuparán un lugar destacado en la comitiva de la Procesión.

§3. Para ser Dama de la Virgen es necesario ser miembro de la Asociación, mayor de edad, a no ser que siendo menor disponga de autorización de sus padres o representantes legales, y haber solicitado a la Junta Directiva por escrito formar parte de este cuerpo.

§4. Las Damas de la Virgen colaborarán de manera puntual y a requerimiento de la Junta Directiva en las diferentes labores que se les pueda encomendar, como ayudar a las Camareras u otros encargos oportunos.

§5. Se distinguirán por portar en su pecho la medalla de la Virgen de la Torre y vestir, obligatoriamente, todas las Damas, en las Fiestas Patronales, de la siguiente manera: con un vestido decoroso de color negro, mantilla color



negra o blanca o crema larga, de encaje; peineta, preferiblemente alta, del color de la mantilla, no permitiéndose otros colores.

Artículo 41.- De los voluntarios

Siempre que sea necesario, para la organización y ejecución de los distintos eventos la Junta Directiva podrá pedir a algunos miembros de la Asociación que participen como voluntarios.

Artículo 42.- Del personal de limpieza

§1. La limpieza del Santuario de la Virgen de la Torre, su Ermita, y del local parroquial de la calle Puerto de Lumbreras, 40 letra A, podrá recaer o bien directamente en los miembros de la Asociación o bien en una empresa contratada para ello, si así lo aprueba la Junta Directiva.

De cualquier modo, se llevará un cuadrante de limpieza para coordinar las tareas y mantener la mayor pulcritud de los espacios.

§3. Se tenderá a priorizar que sean los miembros de la Asociación quienes se hagan cargo de estas obligaciones, sin perjuicio de lo que disponga la Junta Directiva.

TÍTULO VI: DEL PROTOCOLO Y REPRESENTACIÓN

Capítulo 1.- De la representación de la Asociación

Artículo 43.- De la representación legal

El Presidente de la Asociación ostenta la representación legal de la misma, a tenor del Artículo 22º §1 del *Estatuto*.

Artículo 44.- De la representación institucional

§1. La Asociación, representada por el Presidente, acudirá a todos aquellos actos para los que sea invitada con suficiente antelación, salvo por causa justa, y que no sean contrarios a la doctrina y costumbres cristianas.

§2. El Presidente, si lo considera oportuno, podrá encomendar la representación institucional de la Asociación para un acto concreto a cualquier otro miembro de la Junta Directiva, con causa justa, y, excepcionalmente, a cualquier otro miembro de pleno derecho de la Asociación.



Artículo 45.- Consejo pastoral de la Parroquia

La Asociación participará en el Consejo Pastoral de la Parroquia si es requerida para ello por el Sr. Cura Párroco, siendo representada por el Presidente o quien éste designe.

Artículo 46.- Autoridades civiles

Ante las autoridades civiles, el Presidente será el máximo responsable de la Asociación, acreditándose si fuera necesario por los documentos civiles o canónicos que le fueran requeridos.

TÍTULO VII: DEL SANTUARIO DE LA VIRGEN DE LA TORRE

El Santuario de Nuestra Señora la Virgen de la Torre es su Ermita, sita en la carretera de Vallecas a Mejorada del Campo, kilómetro 2,200, 28052 Madrid, cuyo edificio es un inmueble singular del año 1746, que está en vías de incluirse en el Catálogo de Bienes Protegidos del PGOU de Madrid, como Bien de Interés Patrimonial (expediente 135-2021-01942, actualmente en tramitación).

Artículo 47.- Horario de apertura

La Ermita estará abierta, al menos, durante las celebraciones litúrgicas que tengan lugar en la misma, así como cuando disponga el Párroco de la Parroquia San Pedro Ad Vincula.

Artículo 48.- De las celebraciones litúrgicas

El Santuario acogerá las celebraciones litúrgicas que tengan lugar con motivo de las Romerías de mayo y septiembre, y los cultos en honor de Nuestra Señora la Virgen de la Torre.

Artículo 49.- De la administración de la Ermita

La Asociación habrá de cumplir diligentemente con el fin dispuesto en el Art. 4º número 6º del *Estatuto* por el que tendrá que ayudar al párroco de San Pedro Ad Vincula en el cuidado y administración de la Ermita, Santuario de Nuestra Señora la Virgen de la Torre.

Artículo 50.- De los guardeses de la Ermita

§1. La Asociación, a través de la Junta Directiva, con el fin de cumplir con el deber de conservar la Ermita, Santuario de Nuestra Señora la Virgen de la

Torre, podrá designar, un guardés para que gratuita y voluntariamente colabore en la custodia de la Ermita. En cualquier caso, la persona designada como guardés deberá contar con el visto bueno previo, por escrito, del Párroco de San Pedro Ad Vincula.

§2. El guardés podrá usar la vivienda anexa a la Ermita durante el tiempo que se mantenga vigente dicha designación.

§3. La Asociación y el guardés regularán la ocupación de la vivienda por medio de un documento de cesión del inmueble en precario, siguiendo las indicaciones que dé el Arzobispado y observando siempre la normativa civil vigente y procurando resguardar los intereses de la Asociación.

TÍTULO VII: DEL LOCAL PARROQUIAL DE LA CALLE PUERTO DE LUMBRERAS, 40

Artículo 51.- Del uso del local

§1. La Asociación, mientras el Párroco de San Pedro Ad Vincula no disponga lo contrario, continuará con el uso del local parroquial sito en calle Puerto de Lumbresas, 40, letra A, para el cumplimiento de los fines recogidos en el Art. 4º del *Estatuto* de la Asociación.

§2. A tal fin, podrán disponer de un juego de llaves del citado local parroquial únicamente el Presidente, el Secretario y el Tesorero. Los restantes miembros de la Junta Directiva que puedan necesitar puntualmente un juego de llaves del local lo solicitarán al Secretario.

§3. Las dependencias estarán bajo el cuidado de la Asociación, que se encargará de velar por el perfecto uso de éstas, atendiendo a su salvaguarda y conservación.

§4. El local se mantendrá abierto dentro del horario que apruebe la Junta Directiva, con especial cuidado de mantener cerradas las oficinas de Secretaría, siempre que sus responsables no se encuentren en el local.

§5. El local no podrá ser usado por la Asociación en ningún caso para fines distintos de los establecidos en el Art. 4º del *Estatuto* de la Asociación. De ningún modo podrán realizarse actividades en el local que perturben el descanso de los vecinos.



TÍTULO VI: DE LAS ROMERÍAS Y FIESTAS PATRONALES


Capítulo 1.- De la Comisión de festejos

Artículo 52.- De la constitución de la Comisión de festejos

La Junta Directiva podrá constituir una Comisión de festejos que coordine los preparativos de las Romerías y Fiestas Patronales en honor de Nuestra Señora la Virgen de la Torre.

Artículo 53.- De las funciones

La Junta Directiva o la Comisión de festejos constituida tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de otras funciones que pudiera añadir la Junta Directiva si lo estimara oportuno:

- 
- a) Pedirá, oportunamente, al Párroco de San Pedro Ad Vincula que presente, ante la Junta Municipal de Distrito y la Delegación del Gobierno, la solicitud de los permisos pertinentes para las Romerías anuales y para la Procesión durante las Fiestas Patronales.
 - b) Presentará la documentación que requieran los organismos del Ayuntamiento de Madrid para los actos en la pradera de la Ermita con ocasión de las Romerías y de las Fiestas patronales: memoria del evento, gestión de residuos, solicitud de vallas, así como cualquier otro permiso o requisito que sea necesario obtener por parte de los organismos civiles.
 - c) Confeccionará el cartel publicitario de las Romerías así como el programa de las Fiestas Patronales, cuyo contenido deberá ser aprobado al menos por el Presidente y el Consiliario y, su presupuesto, además, por el Consejo de asuntos económicos.
 - d) Realizará el inventario de recuerdos del que dará cuenta al Consejo de asuntos económicos, que dispondrá cómo se ha proceder a continuación.
 - e) Sistematizará la ejecución del envío de las invitaciones de las Romerías y Fiestas Patronales a las Hermandades y Asociaciones de la Diócesis de Madrid, así como a las autoridades civiles de la Junta Municipal de Distrito y a los demás representantes de los distingos grupos políticos con representación en la Asamblea Municipal. Las invitaciones deberán ir firmadas por el Presidente de la Asociación y el Consiliario. En el caso de las invitaciones a las autoridades religiosas, éstas correrán a cargo exclusivamente del párroco de la Parroquia San Pedro Ad Vincula.
 - f) Coordinará los trabajos de preparación de la Misa de campaña en la Ermita, Santuario de Nuestra Señora la Virgen de la Torre.

- g) Asimismo, ofrecerá su eventual ayuda al cuerpo de camareras de Nuestra Señora la Virgen de la Torre que se ocupará, de acuerdo con el Consiliario, de elegir y proceder al cambio de manto de la Virgen para las Romerías y Fiestas Patronales, así como de adornar con flores su carroza, con el visto bueno del Presidente y del Consiliario.
- h) Además, podrá ofrecer a los miembros representantes invitados un vino español de confraternización al acabar las Romerías o la Procesión de las Fiestas Patronales.
- i) Trasladará al Departamento de Comunicaciones de la Diócesis de Madrid los distintos eventos que tendrán lugar, de acuerdo con el párroco de la Parroquia San Pedro Ad Vincula.
- j) Procurará, juntamente con el párroco de San Pedro Ad Vincula, que no falte la Banda de música para la Romería y Procesión de las Fiestas Patronales.



Artículo 54.- De la celebración de las Romerías

- §1. Tendrán lugar ordinariamente dos Romerías anuales.
- §2. En torno al segundo domingo de mayo se trasladará en Romería, en su carroza, la Imagen de Nuestra Señora la Virgen de la Torre desde la Parroquia San Pedro Ad Vincula hasta su Ermita, Santuario de Nuestra Señora la Virgen de la Torre.
- §3. En torno al primer domingo de septiembre se trasladará, del mismo modo, la Imagen desde la Ermita, Santuario de Nuestra Señora la Virgen de la Torre, a la Parroquia San Pedro Ad Vincula, donde tiene su sede.
- §4. El mismo día de la Romería, se celebrará por la mañana en la pradera, o en su defecto, en la Ermita, Santuario de Nuestra Señora la Virgen de la Torre, una Misa en honor de la Patrona de la Villa de Vallecas.
- §5. Todos los domingos de mayo y junio, tras la Romería de mayo, se celebrará una Misa en la Ermita, Santuario de Nuestra Señora la Virgen de la Torre, en honor de nuestra Patrona.

Artículo 55.- De la celebración de las Fiestas Patronales

- §1. Durante las Fiestas Patronales, que tienen lugar en septiembre en su honor, se habrán de programar, al menos, los siguientes actos: la Romería (tal como se indica en el Artículo 54 de este Reglamento), la celebración de un quinario, una Misa por los miembros difuntos de la Asociación, una ofrenda floral, la Misa Mayor en honor de Nuestra Señora la Virgen de la

Torre el domingo siguiente a la Romería y, a continuación, una Procesión con su Imagen por las calles de la Villa de Vallecas.

§2. La Junta Directiva de acuerdo con el Párroco de san Pedro Ad Vincula podrá organizar otros actos durante las Fiestas Patronales que concurren al cumplimiento del fin principal de la Asociación, esto es: la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a Nuestra Señora la Santísima Virgen María de la Torre, así como realizar obras de piedad y caridad y animar con espíritu cristiano el orden temporal.

Artículo 56.- De otras fiestas litúrgicas anuales de la Virgen

De conformidad con el Art. 5.2º. d) del Estatuto, además de en la Fiesta Mayor de la Virgen de la Torre, los miembros de la Asociación están obligados a participar en, al menos, otras tres fiestas litúrgicas anuales de la Virgen, de entre las siguientes:

- a) Santa María, Madre de Dios, 1 de enero.
- b) Anunciación del Señor, el 25 de marzo.
- c) Visitación de María, el 31 de mayo.
- d) Inmaculado Corazón de María, primer sábado después del *Corpus Christi*.
- e) Asunción de María, el 15 de agosto.
- f) La Natividad de María, el 8 de septiembre.
- g) La Inmaculada Concepción, el 8 de diciembre.

